

Marzo 1999



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 8 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Octava reunión ordinaria

Roma, 19 – 23 de abril de 1999

**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA DISPOSICIÓN DE LA
COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
POR LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
OBTENCIONES VEGETALES (UPOV)**

Este informe se presenta bajo la completa responsabilidad de la UPOV.

INFORME DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV)

Promover la utilización de recursos genéticos en forma de variedades mejoradas

GENERALIDADES

1. El presente informe es una versión actualizada del informe presentado a la Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, de la FAO, en su séptima sesión ordinaria, celebrada en mayo de 1997.

¿QUÉ ES LA UPOV?

2. La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). La UPOV ha sido establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el “Convenio de la UPOV”) que fue firmado en París, en 1961. El Convenio entró en vigor en 1968 y fue revisado en Ginebra en 1972, 1978 y 1991.

3. La UPOV trabaja en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organización con la que ha concertado un acuerdo de cooperación según el cual, la UPOV recibe apoyo logístico de la OMPI. Por consiguiente, la UPOV está asociada con la familia de organizaciones de las Naciones Unidas.

4. La UPOV cuenta actualmente con 39 Estados miembros:

- a) Sobre la base del Acta de 1961/1972: *Bélgica, España* (2);
- b) Sobre la base del Acta de 1978 (los Estados citados con un asterisco tienen una legislación que está total o sustancialmente conforme con el Acta de 1991; la mayoría de los demás Estados revisan actualmente sus legislaciones: *Argentina, Australia*, Austria, Canadá, Chile, China, Colombia*, Ecuador*, Eslovaquia*, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Polonia*, Portugal, República Checa, Sudáfrica*, Suiza, Trinidad y Tabago, Ucrania y Uruguay* (26).
- c) Sobre la base del Acta de 1991 (que entró en vigor el 24 de abril de 1998): *Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Israel, Japón, Países Bajos, Reino Unido, República de Moldova y Suecia* (11).

5. Los siguientes Estados -y la *Comunidad Europea*- han iniciado el procedimiento para pasar a ser miembros de la UPOV solicitando al Consejo su opinión sobre la conformidad de sus leyes con las disposiciones del Acta al que deseen adherirse: *Belarús, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Kenya, Kirguistán, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Rumanía, Venezuela y Zimbabwe* (16). Los Estados de la lista anterior que deseen pasar a ser miembros la base del Acta de 1978 deberán depositar su instrumento adhesión antes del 24 de abril de 1999.

6. A un gran número de Estados les interesa sobremanera proteger las obtenciones vegetales y pasar a ser miembros de la UPOV. Otros 60 Estados adicionales tienen leyes o proyectos de

leyes basados en el Convenio de la UPOV. Ese interés es esencialmente el resultado de una conciencia cada vez mayor de los beneficios que pueden derivarse de un sistema de protección de las obtenciones vegetales, propiciado en muchos países en desarrollo por la actual tendencia hacia la privatización del sector de las obtenciones vegetales y las semillas en un esfuerzo por volverlo más eficaz.

¿CUÁL ES EL OBJETO DEL CONVENIO DE LA UPOV?

7. El objeto del Convenio de la UPOV es garantizar que los Estados miembros de la Unión reconozcan los logros de los obtentores de nuevas variedades vegetales poniendo a disposición de éstos un derecho exclusivo de propiedad sobre la base de una serie de principios uniformes y claramente definidos.

8. Se concede protección a las nuevas variedades vegetales no solamente para salvaguardar los intereses de los obtentores, sino también como un incentivo al desarrollo de la agricultura, la horticultura y la silvicultura. Las variedades mejoradas constituyen un elemento necesario y muy eficaz en relación con los costos para mejorar cuantitativa y cualitativamente la producción de alimentos, energía renovable y materias primas.

9. El derecho concedido al obtentor no es únicamente una recompensa por los resultados logrados y un instrumento de recuperación de sus costos y de acumulación de los fondos necesarios para una inversión futura en materia de mejora vegetal; este derecho también exige del obtentor que mantenga la variedad, permitiéndole participar activamente en la distribución de la misma y asegurando en esa forma una utilización eficaz y una explotación lo más eficiente posible de las inversiones antes realizadas.

10. El derecho de obtentor constituye una ventaja para la mejora vegetal tanto a nivel privado como público.

LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

Creación y conservación de los recursos genéticos

11. La protección de las obtenciones vegetales constituye una herramienta eficaz de producción de la diversidad genética para su utilización en la agricultura, la horticultura y la silvicultura y para su conservación tanto en calidad de variedades comerciales (los obtentores deben mantener sus variedades durante el período de protección) como en calidad de materia prima para una futura labor de mejora (los obtentores mantienen y evalúan sus amplias colecciones de germoplasma). La naturaleza de la mejora vegetal hace que los progresos genéticos no puedan lograrse por encargo; cuanto más numerosos sean los obtentores, mayores serán las posibilidades de éxito.

12. Los sistemas agrícolas en los que se pretende lograr una utilización óptima de los recursos disponibles se caracterizan por una expansión territorial de las variedades mejoradas en campos de los agricultores y una concentración territorial de germoplasma obsoleto, aunque todavía válido, en colecciones (y también por la uniformidad de los campos únicos y la diversidad entre los campos). Esos sistemas también se caracterizan por una rotación rápida de las variedades, reflejando una continua mejora y adaptación a las necesidades y deseos de los agricultores y de las sociedades. La competencia entre los obtentores y el hecho de que el sector público pueda enfocar mejor sus actividades hacen que se trabaje con muchas especies y no únicamente con los cultivos esenciales.

La exención del obtentor

13. Asimismo es propio de la mejora vegetal que una estrategia común de creación de una nueva variedad, adaptada a un ambiente agroecológico dado, consista en cruzar plantas superiores, partiendo generalmente de variedades recientes adaptadas al mismo medio, y elegir entre la prole a una o más variedades que permitan al sector agrícola en general realizar progresos en el comportamiento (en términos de rendimiento, calidad, adaptación, resistencia a las plagas, enfermedades, presiones abióticas, etc.).

14. Ello no significa que los obtentores que trabajan en un entorno socioeconómico que les ofrece protección para sus logros no utilicen también material silvestre o no mejorado, o no efectúen “cruzamientos amplios” entre material de diferentes orígenes. Esas estrategias suelen exigir esfuerzos considerables a fin de restaurar la estructura genética equilibrada que caracteriza las variedades de alto rendimiento.

15. El sistema de protección de las variedades vegetales refleja la naturaleza de la mejora vegetal en el sentido de que estipula que una variedad protegida debe estar libremente disponible como fuente inicial de variación -como recurso genético- para la creación (y ulterior explotación) de nuevas variedades. Este principio se conoce generalmente como la “exención del obtentor” y constituye una piedra angular del sistema de la UPOV.

16. La “exención del obtentor” representa un compromiso: a cambio del libre acceso al material inicial, el obtentor de una nueva variedad acepta que su variedad, junto con todas las mejoras incorporadas en ella, esté libremente disponible como material inicial para los demás obtentores.

17. La “exención del obtentor” es restringida en el caso de las líneas puras utilizadas para la producción de híbridos y en el caso de las “variedades esencialmente derivadas” (son ejemplos típicos una variedad genéticamente modificada o una variedad mutante que difieren de la variedad matriz en un solo gen). La finalidad perseguida es equilibrar apropiadamente los intereses de los distintos obtentores involucrados, de manera que el sistema de protección proporcione incentivos apropiados para todo tipo de labor de mejora vegetal.

Los beneficios de la protección de las variedades vegetales-El “privilegio del agricultor”

18. Mediante la protección de su variedad, el obtentor adquiere un derecho exclusivo sobre la explotación de la variedad. Es raro que este derecho implique una situación de monopolio por parte del obtentor porque la producción agrícola, por su propia naturaleza, hace que un gran número de agricultores utilicen esas variedades y que se necesite toda una cadena sofisticada de procesadores para proporcionar a los agricultores semillas de calidad. En esos casos, el obtentor no tendrá ningún inconveniente en conceder ampliamente licencias para la producción de semillas y en cobrar una regalía por la semilla vendida, y las fuerzas del mercado dictarán el monto de esa regalía.

19. Según la experiencia en Argentina, por ejemplo, la introducción de la protección de las obtenciones no hizo aumentar los precios de las semillas. Las regalías fueron compensadas por los ahorros resultantes de un sistema de producción y comercialización de semillas más eficaz. De ahí que el efecto de la protección consista en poner los beneficios de la obtención vegetal -y de la utilización de recursos genéticos- a disposición de los usuarios en forma eficiente.

20. Una de las fuerzas del mercado es el hecho de que, con respecto a toda una variedad de especies, los agricultores son técnica y económicamente capaces de producir sus propias semillas.

El Convenio de la UPOV permite a los Estados miembros valerse del “privilegio del agricultor”, (pero ni el Acta de 1978 ni la de 1991 los obliga a hacerlo). El privilegio está implícito en el Acta de 1978 (es decir que comienza a existir cuando un Estado define el ámbito nacional de protección de conformidad con el ámbito mínimo establecido en ese Acta) y explícito en el Acta de 1991 (es decir que debe definirse específicamente en la legislación nacional, y ello “dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor”). Dada la diversidad de las circunstancias imperantes, el “privilegio del agricultor” es una cuestión que debería tratarse a nivel nacional y que no puede estar sujeta a una norma internacional fija.

21. El derecho del obtentor no se aplica -de conformidad con un principio bien establecido de propiedad intelectual- a los “actos realizados en un marco privado con fines no comerciales”. Esta excepción se aplica a las semillas y al material de plantación utilizado por un agricultor de subsistencia o por un jardinero aficionado.

LA UPOV Y LA REVISIÓN DEL COMPROMISO INTERNACIONAL

22. En reuniones anteriores de la Comisión, se ha presentado una declaración por escrito cuyos puntos más importantes son los siguientes:

- a) La UPOV ha reconocido y sigue reconociendo la importancia de brindar un apoyo adecuado, tanto financiero como de otro tipo, para la conservación *in situ* y *ex situ* de los recursos fitogenéticos útiles para la alimentación, la agricultura y la horticultura, y acogió favorablemente el enfoque de la Interpretación Concertada, al eliminar la posibilidad de interpretar el Compromiso de tal forma que pudiera crear conflictos de intereses entre los obtentores y otros.
- b) La UPOV acoge con beneplácito la actividad que actualmente realiza la Comisión con el objeto de revisar el Compromiso Internacional. El Convenio de la UPOV establece un sistema para la concesión de derechos específicos a ciertas personas con respecto a determinadas variedades vegetales que, por lo tanto, son propiedad privada y no del dominio público. El Convenio no se pronuncia sobre la cuestión de los recursos fitogenéticos que son del dominio público y constituyen el objeto del Compromiso Internacional.
- c) Los Estados miembros de la UPOV son conscientes de la enorme contribución al incremento tanto de la cantidad como de la calidad de los suministros de alimentos mundiales que ha supuesto la libre disponibilidad de germoplasma para la mejora vegetal. Son conscientes de que la mejora vegetal es uno de los principales medios para incrementar la producción de forma sostenible. Los Estados miembros experimentarían inquietud si se introdujeran restricciones a la libre disponibilidad del germoplasma destinado a la mejora vegetal, de especies empleadas para la alimentación, la agricultura y la horticultura.
- d) El incremento previsto de la población mundial exige incrementos futuros de los suministros de alimentos que superarán sustancialmente los aumentos logrados en el pasado. La capacidad de los agricultores en el mundo de igualar los incrementos de producción del pasado, de forma sostenible, puede verse perjudicada si se pone en entredicho el actual principio de la UPOV de la libre disponibilidad del germoplasma vegetal.